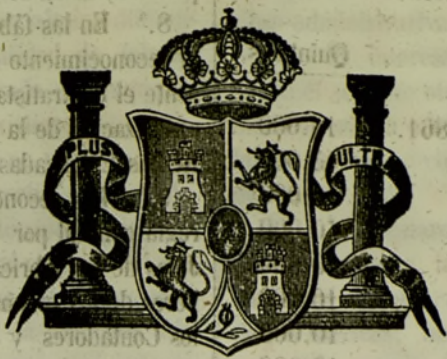


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 511.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Patricio Plaza, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia desestimó su instancia relativa á que se eximiera del servicio de las armas al hijo del recurrente Domingo, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Moradillo de Roa, en atencion á que habia sido medido con la talla que establece la ley de 1.º de Mayo del citado año á pesar de proceder del sorteo de 1858:

Considerando que la Real orden de 24 de Agosto de 1859, aclaratoria del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo anterior, dispuso que todos los mozos procedentes de los sorteos de 1857 y 1858 que fuesen llamados con arreglo al art. 87 de la ley de

quintas vigente para cubrir plaza en aquel año, deberian ser medidos por la talla que determina la referida ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que Domingo Plaza, segun resulta del expediente, no llegó á la talla establecida por el art. 75 de la misma ley de 30 Enero:

Considerando que la circunstancia de no haber interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento no puede perjudicarle, por cuanto fué dictado con anterioridad á la mencionada Real orden circular aclaratoria de la ley de 1.º de Mayo de 1859; S. M. de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea dado de baja en el Ejército el referido Domingo Plaza, llamándose para su reemplazo al número á quien corresponda, y que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—Calderon Collantes.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 21 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 512.

No habiéndose presentado en sus respectivos pueblos á donde

pidieron fijar su residencia por estar sujetos á la vigilancia de la autoridad, el confinado licenciado del presidio de esta capital, Mariano Morales Nogales, y la reclusa Teresa Cortes Malla, y cuyas señas se espresan á continuacion, en cargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen su paradero y caso de ser habidos, los detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 20 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Mariano Morales Nogales.

Edad 28 años, estatura 5 piés una pulgada, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., cara regular, color moreno, es natural de Osma.

Idem de Maria Cortes Malla.

Edad 28 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Circular núm. 515.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Valmaseda, se está instruyendo causa á consecuencia de haberse encontrado en la playa de Sestoa el cadáver de un hombre cuyas señas se espresan á continuacion, en su consecuencia, se inserta en el Boletín oficial de la provincia

para que llegue á conocimiento de algun interesado de la persona que apareció ahogada en dicho punto. Burgos 20 de Julio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas del ahogado.

Edad de 44 á 46 años, estatura 5 piés escasos, vestía; elástico blanco de lana, camisa blanca ordinaria sin marca, pantalon azul de mahon remendado, pañuelo á la cabeza con cuadros azules y encarnados, y albarcas muy usadas.

El Illmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 19 del corriente, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Illmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion de V. I. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el dia 14 del actual para la adquisicion de 500.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquél pida la Hacienda hasta un máximo de 60.000 para el consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber excedido del precio tipo que fijó el Gobierno los contenidos, en los pliegos de los licitadores.—En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales cada uno al precio de 210 rs. que el Gobierno señaló para aquella subasta, comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantia que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por esa Direccion, á calidad solo de que

el plazo para la nueva subasta no exceda de 10 días ó el de 20 con tal, en este caso de que la entrega de tabacos que segun el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo, se verifique el 10 del mismo mes, S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido admitir la proposición de Campo y resolver que bajo el precio público de 210 rs. cada quintal de tabaco, y á condición de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861 se haga el 10 del mismo mes y con sujeción á las demas contenidas en el pliego de condiciones precitado, se celebre el día 8 de Agosto próximo nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado; en el concepto, de que si no se presentase entonces otra proposición que mejore el precio-tipo propuesto por Campo, será adjudicado al mismo el servicio de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que tenga toda la publicidad que requiere un servicio tan importante; advirtiendo que la subasta se verificará en esta Direccion general el referido día 8 de Agosto próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 31 de Marzo último núm. 91 y en los *Boletines oficiales*; cuyo pliego no ha tenido otra alteración que la expresada en la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el pliego de condiciones que se cita, para que adquiera la necesaria publicidad. Burgos 22 de Julio de 1860. Francisco de Otazu.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 60.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres Factory-Lugs y Leaf inferior to comson. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad contenida en cada barrica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente envasado, ha de ser aplicable á capas y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extensión para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, no será admido.

2.º El contratista entregará 500.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.	15.000
1.º de Febrero id.	15.000
1.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
1.º de Mayo id.	10.000
1.º de Junio id.	10.000
1.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
1.º de Setiembre id.	10.000
1.º de Enero de 1862.	15.000
1.º de Febrero id.	15.000
1.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
1.º de Mayo id.	10.000
1.º de Junio id.	10.000
1.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
1.º de Setiembre id.	10.000
1.º de Enero de 1863.	15.000
1.º de Febrero id.	15.000
1.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
1.º de Mayo id.	10.000
1.º de Junio id.	10.000
1.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
1.º de Setiembre id.	10.000
Total.	500.000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Direccion le pida hasta un máximo de 20.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deban efectuarse.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la condición 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10.000 quintales de la misma clase de tabaco, en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta primero de Julio de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales segun la 5.ª

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se ori-

ginen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de tener autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quisiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., ya en los puntos de embarque del extranjero, ó ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos que se efectúen en los puntos de embarque no prejuzgan la recepcion de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas procediese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán aviso de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen.

Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.ª, despues de obtenida la autorización de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 10, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el primero de Enero de 1861 los 15.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas, estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 15.000 quintales que debe estar cubierta para el primero de Febrero del citado año, y las de los 50.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse

extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deben reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen

para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcados, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquiera por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio,

cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán; y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; de peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de seis por ciento siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á debengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses

de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de rs.: habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquél está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescisión.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 26.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista según las condiciones 2.ª y 3.ª se reesportarán en la forma prevenida en la condición 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que hubieren al tiempo de su admisión en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el día 14 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicación.

32. En dicho día 14 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo

sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia del cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 32.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 500,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta el *maximum* de 20,000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Sensible es á esta Administración, tener que recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 13 de Abril último, fijándoles como plazo improrrogable para la presentación de los amillaramientos de su riqueza imponible el dia 20 de Mayo próximo pasado, y mucho mas la será el verse en la precisión de expedir apremios contra aquellas Municipalidades que no han cumplido con tal deber: pero dispuesta siempre esta oficina en pró de sus administrados y deseosa de evitarles los gastos que tras si acarrear los apremios, á fin de que puedan dar por concluidos aquellos documentos estadísticos y presentarlos á la aprobación, teniendo tambien en consideración hallarse aquellas en la época de recolección de frutos, ha dispuesto prorrogar el plazo referido hasta el 1.º de Agosto próximo, en que sin escusa de ningun género, sufrirán los morosos las penas fijadas por instrucción.

Confía en el celo de los Ayuntamientos no darán lugar á ello, sino que por el contrario se afanarán por llenar los de-

seos de esta Administración y evitarse los perjuicios consiguientes.

Burgos 19 de Julio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Anuncios Particulares.

Contaduría de la Real Casa Hospital del Rey.

Por disposición de la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos, se saca á pública subasta la venta de la pila de lana merina de la cabaña de dicho Real establecimiento, corte del presente año, existente en la lonja del mismo, cuyo remate se verificará en la Contaduría del mencionado Hospital el dia 16 de Agosto próximo á las once de su mañana, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.ª Se vende en pública subasta la pila de lana merina corte de este año, que constará de 800 á 900 arrobas poco mas ó menos ó las que resulten al tiempo de pesarse, debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados, que se presentarán en esta Contaduría hasta la hora designada para la apertura de los mismos, y expresarse en el sobre de ellos el nombre de la persona que hace la proposición, la que recibirá al tiempo de la entrega el correspondiente resguardo.

2.ª No se admitirá proposición que na comprenda todas las arrobas de lana de que conste la pila, y que ofrezca cantidad menor del tipo del precio que la Contaduría del establecimiento se reserva publicar al tiempo de abrirse el primer pliego de los presentados por los licitadores.

3.ª Hecha la adjudicación al que hubiere presentado la mejor oferta, se someterá á la aprobación de la Ilustrísima Sra. Administradora.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre los que las hayan hecho únicamente.

5.ª El mejor postor consignará en la Recaudación del establecimiento á las 24 horas de celebrado el remate la cantidad de ocho mil reales para la seguridad del contrato, ó presentará fiador abonado á satisfacción de la Ilma. Señora Administradora.

6.ª La entrega de la lana se hará en la misma lonja del Establecimiento dentro de los ocho primeros dias siguientes al de aprobación de la subasta, siendo su peso segun costumbre.

7.ª El pago total del importe de las arrobas de lana que arrojaré el peso, se hará al Recaudador general del Real establecimiento, antes de sacarse de él la lana, en dinero metálico, con exclusión de todo papel moneda.

8.ª Las proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de..... ofrece pagar por la lana de la cabaña del Hospital del Rey, existente en su lonja, con sujeción á las condiciones insertas en el

Boletín oficial de provincia del dia.... al precio de.... por cada arroba (dicho precio debe expresarse en letra).

Hospital del Rey 17 de Julio de 1860.

Silverio Bonifaz.
Toro padre de raza pura Española.

En la casa de Campo de la Isla de Burgos, señalada hoy con el n.º 19, darán razón del precio en que se vende un magnifico toro padre de raza pura Española, procedente de la ganadería de Besson y señalado con su marco.—Va á cumplir 4 años y tiene cuantas buenas condiciones necesita un semental de su especie.

Diligencias postas generales, Administración de Burgos.

De orden del Director de la sociedad, se aumenta el precio de los asientos de estas Diligencias de Bayona á Madrid, desde el 15 de Agosto próximo, con arreglo á la tarifa que hoy rige de Madrid á Bayona.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para el servicio de Diligencias. Burgos 20 de Julio de 1860. Por encargo del Administrador, Manuel Pive.

En el cuartel de Caballería de esta capital se hallan 4 caballos de venta pertenecientes al Regimiento Lanceros de Lusitania 15.º de caballería, dando principio la subasta el dia 26 del corriente. Burgos 21 de Julio de 1860.

Se ha estrabiado un caballo el lunes 16 del corriente en el Barrio de San Pedro, de Felipe Pardo, avecindado en dicho barrio, y cuyas señas son: pelo negro, la crin cortada como de cuatro meses, dos rozaduras en los lomos la una muy reciente, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, edad de ocho á nueve años, herrado de piés y manos, las patas un poco torcidas. Se gratificará al que le presente.

El dia 1.º del actual desapareció un galgo propio de Mariano San José; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño que vive en la Plaza del Mercado, número 5, quien gratificará.

Señas del galgo.

Color rojo, barreado, en las carrilleras un lunar de dos pelos, en la cruz tiene pelos blancos, en la pata derecha tiene tres uñas blancas y en la izquierda una.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA
EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ.